

- OAC Gran Tarajal, calle Tindaya, esquina Vigán, s/n (Centro Polivalente Manuel Velázquez Cabrera) 35620, Gran Tarajal.

- OAC Morro Jable, calle Cervantes, s/n (Estación de guaguas) 35625, Morro Jable.

- OAC Corralejo, calle María Santana Figueroa, 1-1º D (Tenencia de Alcaldía) 35660, Corralejo.

\* En los registros administrativos de cualquier administración pública situada en territorio español.

\* En las oficinas de correos de la forma establecida reglamentariamente.

\* En cualquier otro registro establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Procedimiento de concesión.

Concurrencia competitiva.

Séptimo. Bases Regulatoras:

Bases reguladoras de Becas y Ayudas al estudio del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 55 de 9 de mayo de 2022, modificadas con fecha 26 de abril de 2024, por el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura, y publicadas en el BOP número 82 de fecha 5 de julio de 2024.

Asimismo, se encuentran publicadas en la página web de la corporación ([www.cabildofuer.es](http://www.cabildofuer.es)).

Octavo. Otros datos.

El seguimiento de esta convocatoria se podrá realizar a través de la página web del Cabildo Insular de Fuerteventura ([www.cabildofuer.es](http://www.cabildofuer.es)), y tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación ([sede.cabildofuer.es](http://sede.cabildofuer.es)).

Para cualquier información relacionada con dicha convocatoria se puede llamar a los teléfonos 928.862.401 o 928.862.473 y mediante correo electrónico en [becas@cabildofuer.es](mailto:becas@cabildofuer.es)

Puerto del Rosario, a once de octubre de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO INSULAR DE ÁREA DE AGUAS, EDUCACIÓN Y JUVENTUD, SECTOR PRIMARIO Y RESIDUOS, Adargoma Hernández Rodríguez.

184.847

## **CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA**

### **ANUNCIO**

#### **4.369**

Mediante Resolución 249/2024 del Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, de fecha 11 de octubre de 2024, se procede a la aprobación de la convocatoria y las Bases por las que se regirá el proceso selectivo de dos plazas de Vigilante, Laboral Fijo (subgrupo C2) del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura; incluida en la Oferta de Empleo Público 2024, en el sentido siguiente:

Primero. Aprobar la convocatoria y las siguientes bases generales y específicas por las que se regirá el proceso selectivo, de dos (2) plazas de Personal Laboral Fijo denominada Vigilante, perteneciente al Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición por el turno libre, así como la configuración de la lista de reserva, para el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura:

BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE SELECCIÓN POR LA QUE SE REGIRÁ EL PROCESO SELECTIVO DE DOS PLAZAS DE VIGILANTE, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL FIJO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA, POR EL TURNO LIBRE, ASÍ COMO LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2024.

#### PRIMERA. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO OBJETO DE LA CONVOCATORIA:

Denominación del puesto: Vigilante.

Vínculo: Personal Laboral Fijo.

Ubicación:

1 Servicio de Recursos Hidráulicos (Consejo Insular de Aguas)

1 Servicio de Planificación (Consejo Insular de Aguas)

Número de puestos: 2

#### SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA.

Plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2024 del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (B.O.P. de Las Palmas, número 123, de 9/10/2024).

Denominación: Vigilante.

Vínculo: Laboral Fijo.

Grupo de Clasificación: C, Subgrupo: C2

Número de plazas: 2

#### TERCERA. REQUISITO DE LOS ASPIRANTES.

Además de los requisitos generales previstos en el artículo 56 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, se requiere lo siguiente:

- Título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso la homologación.

- Carnet de conducir B.

#### CUARTA. SOLICITUDES.

El plazo de presentación será de VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado. Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas deberán

presentarán su solicitud telemáticamente a través de la sede electrónica del Cabildo de Fuerteventura (Ofertas de Empleo- Convocatorias - <https://cabildofuer.convoca.online>), junto a la documentación requerida.

Los aspirantes deberán aportar junto a la solicitud los documentos acreditativos de los méritos alegados. No será necesaria la compulsión de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el tribunal calificador o los órganos competentes del Cabildo de Fuerteventura, puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración. La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud o no acreditados documentalmente en el plazo de presentación de solicitudes.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. En el momento de su nombramiento o contratación deberán aportar certificación emitida conforme la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, acreditativa de capacidad para el cumplimiento de las tareas propias de los puestos de trabajo a los que aspiran y en caso de adaptación funcional necesaria para la correcta realización de las pruebas, especificar el tipo. En caso de haberse solicitado adaptación para la realización de la prueba y no contar con el informe de idoneidad con anterioridad a la celebración de la misma, corresponde al Tribunal Calificador resolver sobre la procedencia y concreción de la adaptación en función de las circunstancias específicas de cada prueba selectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

#### QUINTA. DERECHOS A EXAMEN.

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Inscripción en pruebas selectivas de personal al servicio del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 86 de fecha 8 de julio de 2013.

Para las plazas de Vigilante el/la aspirante debe abonar 25 euros.

#### SEXTA. ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido a las pruebas selectivas los aspirantes deberán acreditar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que conste acreditado el abono de la tasa por derechos de examen en dicho plazo.

Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Vicepresidente del Consejo Insular de aguas de Fuerteventura, en virtud del Decreto de delegación de competencias de la Presidenta del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura número 125/20023 de fecha 22 de septiembre de 2023 dictará Resolución, en el plazo máximo de UN MES, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, especificando en este último caso la causa de exclusión. En dicha Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios del Cabildo Insular de Fuerteventura y en la página Web [www.aguasfuerteventura.com](http://www.aguasfuerteventura.com), señalándose un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para su subsanación. Así mismo, esta publicación será determinante para el inicio del cómputo de los plazos para la interposición de los recursos que caben contra la Resolución en los supuestos de exclusión no motivada por defectos subsanables.

Finalizado el plazo de alegaciones, se dictará Resolución por el Vicepresidente del Consejo Insular de aguas de Fuerteventura, en virtud del Decreto de delegación de competencias de la Presidenta del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura número 125/20023 de fecha 22 de septiembre de 2023, declarando aprobada la Lista

definitiva de admitidos y excluidos, así como el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la oposición. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios de la Corporación, y en la página Web [www.aguasfuerteventura.com](http://www.aguasfuerteventura.com). Entre la publicación del anuncio y la celebración de la prueba deberá mediar un mínimo de QUINCE DÍAS NATURALES.

El tribunal calificador hará pública en el tablón de Anuncios del Cabildo de Fuerteventura la relación de aspirantes que han solicitado adaptación, indicando para cada uno de ellos la adaptación concedida o, en su caso, las razones de la denegación.

La publicación de la resolución por la que se declara aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, se hubiese de modificar el lugar, la fecha o la hora de celebración del ejercicio, se hará público a través del Tablón de Anuncios y de la página Web mencionada anteriormente.

#### SÉPTIMA. TRIBUNAL.

El Tribunal calificador de la convocatoria estará constituido conforme a los requisitos señalados el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El Tribunal calificador estará integrado por 5 miembros titulares e igual número de miembros suplentes, entre los que se nombrará un presidente y un secretario, actuando todos con voz y voto. La Resolución por la que se designa a los miembros del tribunal calificador será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Cuando el procedimiento selectivo por dificultades técnicas o por otra índole así lo aconsejase, los Tribunales podrán incorporar a sus trabajos asesores especialistas para las pruebas y con los cometidos que estimen pertinentes, limitándose estos a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto. Asimismo, los tribunales podrán valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse al órgano competente, que habrá de autorizar el número de personal auxiliar propuesto.

Para la válida constitución de los tribunales, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de al menos un vocal. Con carácter general, no podrán actuar indistinta y concurrentemente titulares y suplentes, exceptuándose de esta regla las sesiones de constitución de los Tribunales y las de realización de ejercicios, así como aquellas otras en las que, por la complejidad técnica de los asuntos a tratar o el exceso de trabajo, se considere necesario, previa autorización del órgano competente. En aquellas sesiones en las que se dé la concurrencia de titulares y suplentes solo podrán ejercer su derecho a voto los miembros titulares del Tribunal.

Los tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate, y para dirimir el mismo, se realizará un ejercicio de carácter práctico relacionado con las funciones de la plaza convocada. La valoración de este ejercicio se realizará entre 0 y 10 puntos y se efectuará a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales.

Los acuerdos de los Tribunales solo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Los miembros de los tribunales, los asesores especialistas, el personal auxiliar deberán abstenerse de formar

parte del mismo cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la correspondan las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate, e igualmente si hubieran colaborado durante ese periodo de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas. En la sesión de constitución del Tribunal el Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada por los asesores especialistas y por el personal auxiliar que el tribunal incorpore a sus trabajos.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros de los tribunales, a los asesores especialistas, al personal auxiliar cuando a su juicio, concurren en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas anteriormente, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden de del proceso en lo no previsto expresamente por aquellas.

Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el tribunal calificador, quien dará traslado al órgano convocante. Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades, que imposibilitaran su acceso en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

Asimismo, si el Tribunal de selección, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de DIEZ DÍAS y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano convocante del mismo. Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano convocante, el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

Los tribunales podrán excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocerla identidad de los autores o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

Los tribunales calificadores quedarán incluidos en la categoría que corresponda al grupo de titulación al que pertenezcan las plazas convocadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Real decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

#### OCTAVA. SISTEMA SELECTIVO.

En conformidad con el art. 61.7 del TREBEP, el sistema selectivo que se aplicará en esta convocatoria será de concurso- oposición. La elección de dicho sistema es acorde y se adecua a las funciones o tareas a desarrollar en los puestos de trabajo convocados tal y como preceptúa el art. 55 TREBEP.

## NOVENA. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan. Se realizará un llamamiento único para todos los aspirantes por cada uno de los ejercicios. Para el orden de los llamamientos se estará a lo dispuesto en la normativa estatal aplicable en el momento que se realice el llamamiento.

El Tribunal requerirá la identificación de las personas aspirantes mediante el original de documento oficial de identidad y excluir a quienes no se comporten debidamente durante la celebración de las pruebas.

### A. FASE DE OPOSICIÓN

La fase de oposición constará de dos ejercicios, ambos eliminatorios, siendo la puntuación final la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

#### EJERCICIO TEÓRICO.

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 70 preguntas tipo test en 70 minutos, relacionadas con todo el temario, con cuatro respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta.

En lo relativo a la calificación, cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con el equivalente a 1/3 del valor de la respuesta correcta, redondeando al valor del segundo decimal.

Este ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5,00 puntos para superarlo.

#### EJERCICIO PRÁCTICO.

Consistente en la realización de un ejercicio práctico. Este ejercicio consistirá en desarrollar una prueba práctica a determinar por el Tribunal relacionada con las funciones propias de la categoría convocada, en función de las materias específicas del temario.

Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará públicas, en el Tablón de Anuncios del Cabildo y en la página web, la relación de aspirantes que hayan superado el mismo, con indicación de la puntuación obtenida. El anuncio de las calificaciones resultantes, de cada uno de los ejercicios, establecerá un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES para solicitar la revisión de los mismos, sin perjuicio de la interposición de los recursos que pudieran presentarse.

### B. FASE DE CONCURSO

Una vez finalizada la fase de oposición, dará comienzo la fase de concurso, a esta fase sólo podrán acceder aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

La fase de concurso consistirá en la valoración de méritos relativos a la experiencia profesional y en la valoración de méritos formativos:

Experiencia profesional: Se valorará el trabajo desarrollado en el desempeño de puestos de trabajo pertenecientes al grupo y categoría profesional igual al que se opta. La puntuación máxima que se puede obtener por este concepto de experiencia profesional será de 1,5 puntos y se otorgará según lo que se indica a continuación:

- En Administraciones Públicas: se valorará por cada mes de servicios prestados como funcionario o personal laboral. La puntuación a otorgar a cada mes de servicio prestado será de 0,04 puntos.

- En Empresas públicas o privadas: se valorará con 0,03 puntos por cada mes de servicios prestados por cuenta ajena.

Méritos formativos: Se valorarán los cursos realizados que tengan relación con las materias objeto de la convocatoria que hayan sido impartidos o reconocidos por Universidades, Centros Oficiales de Formación (INAP, ICAP o análogos), Administraciones Públicas y Consorcios de Administraciones Públicas (FECAI, FECAM o análogos), y de sindicatos incluidos en planes de formación continua para empleados públicos. La puntuación máxima que puede obtenerse por este concepto de méritos académicos será de 0,50 puntos y se otorgará de acuerdo con el siguiente baremo:

- Cursos de hasta 20 horas: 0,20 puntos.
- Cursos entre 21 y 60 horas: 0,30 puntos.
- Cursos entre 61 o más horas: 0,50 puntos.

La Fase de Concurso no es eliminatoria y la puntuación máxima que se puede obtener en su conjunto es de 2 puntos, puntuación que se acumulará al resultado de la fase de oposición siempre y cuando haya superado la misma.

El Tribunal publicará en los lugares mencionados la relación que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados y la puntuación final. Los aspirantes dispondrán de un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, a partir del siguiente al de la publicación de dicha resolución para efectuar alegaciones.

Finalizado el plazo el tribunal publicará la relación con la valoración definitiva de la fase de concurso.

#### DÉCIMA. RELACIÓN DE APROBADOS.

Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, en el Tablón de Anuncios del Cabildo y en su página web. Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada al Órgano competente.

El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria

En el plazo de VEINTE DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista definitiva de aspirantes aprobados en la página web y en el Tablón de anuncios del Cabildo, los aspirantes propuestos aportarán los documentos que a continuación se relacionan:

a) Fotocopia y original del documento nacional de identidad o, en su caso, del pasaporte o de cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad. El documento que se presente habrá de encontrarse en vigor.

b) En el caso de aspirantes que hayan concurrido a las pruebas selectivas por tratarse de cónyuges, o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentarlos documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

c) Fotocopia y original del título exigido en las bases específicas, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subes cala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Concluido el proceso selectivo quienes lo hubieran superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, serán nombrados funcionarios de carrera por el Órgano Competente, o formalizarán el contrato de Personal Laboral Fijo en el plazo máximo de SEIS MESES desde la publicación de la relación de aprobados.

Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una lista de reserva de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 “supuestos que originan la configuración de listas de reserva” del “Reglamento de listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías del personal laboral y funcionario del Cabildo de Fuerteventura y sus organismos autónomos”, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 79, de fecha 3 de julio de 2017.

#### UNDÉCIMA. INCIDENCIAS

Los aspirantes podrán dirigir a la Unidad de Recursos humanos del Cabildo las comunicaciones sobre incidencias relativas a la actuación del Tribunal, así como las reclamaciones, quejas, peticiones o sugerencias sobre el proceso selectivo.

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/ 1986, de 18 de Abril; Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Real Decreto 364/ 1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General de Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.



## TEMARIO DE LAS PLAZAS DE VIGILANTE

Tema 1: La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial.

Tema 2: El personal al servicio de las entidades locales: concepto y clases. Derechos y deberes.

Tema 3: Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres: Principio de igualdad y tutela contra la discriminación. Principios de las políticas públicas para la igualdad.

Tema 4: Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: Principios de protección de datos. Derecho de las Personas.

Tema 5: Nociones básicas de Seguridad e Higiene en el trabajo. Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos. Equipo de protección individual.

Tema 6: Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero: Funciones; órganos rectores.

Tema 7: Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero: Funciones de la Junta de Gobierno; Funciones del presidente.

Tema 8: Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas: De la Administración Hidráulica; De las competencias de los Cabildos Insulares; De los Consejos Insulares de Aguas: Configuración y funciones; Órganos de Gobierno y Administración.

Tema 9: Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas: De la Administración Hidráulica; De la ordenación del dominio público hidráulico; Del registro y del catálogo de aguas; Del uso del agua; De la protección de las aguas y sus cauces; De la protección de la calidad de las aguas.

Tema 10: Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas: De la producción industrial de agua; Del almacenamiento del agua; De la captación y alumbramiento de aguas; De las infracciones y sanciones (infracciones administrativas).

Tema 11: Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico: De los bienes que lo integran; De los cauces y márgenes; De los deslindes.

Tema 12: Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico: Usos comunes de aguas y cauces; Usos comunes especiales y autorizaciones.

Tema 13: Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de Reglamento sancionador en materia de aguas: Competencias de los distintos Organismos que intervienen por razón de la materia; Infracciones y sanciones (constitución infracciones administrativas leves); Procedimiento (artículos 12 al 16, ambos inclusive).

Tema 14: Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico: Disposiciones generales; Competencias de los Consejos Insulares de Aguas; Competencias de la Administración municipal.

Tema 15: Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas: Usos admitidos para las aguas regeneradas.

Tema 16: Decreto 232/2008, de 25 de noviembre, por el que se regula la seguridad de las personas en las obras e instalaciones hidráulicas subterráneas de Canarias: Ámbito de aplicación; Ámbitos excluidos; Principios generales; Señalización exterior y control de accesos; Competencias de policía hidráulica.

Tema 17: Decreto 139/2024, de 16 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (tercer ciclo: 2021-2027): Normativa (Objetivos Medioambientales; Orden de prioridad de los usos y asignación de recursos; Aprovechamiento de aguas superficiales continentales; Condicionantes de los recursos subterráneos; Extracción de áridos en cauce).

Tema 18: Decreto 139/2024, de 16 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (tercer ciclo: 2021-2027): Normativa (Vertidos de instalaciones ganaderas; Vertidos y Presiones; Obligaciones de los titulares de instalaciones de tratamiento del agua residual y vertido).

Tema 19: Decreto 140/2024, de 16 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (segundo ciclo: 2021 – 2027): Memoria (Disposiciones generales)

Tema 20: Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental: Principios de la evaluación ambiental.

Si en la fecha de celebración de los ejercicios se hubiese modificado o derogado la legislación que regula la materia objeto del temario se entenderá que será de aplicación la legislación que en esa fecha entra en vigor.

Todos los ejercicios de la fase de oposición versarán sobre la totalidad del temario.

Segundo. Autorizar el gasto con cargo a las siguientes partidas presupuestarias del ejercicio 2024 y a los documentos de retención de crédito con números de operación 220240000532 de fecha 30 de agosto de 2024:

40430 4520A 1300024: 6.375,72 euros

40430 4520A 1300224: 8.770,14 euros

40430 4520A 1600024: 4.818,30 euros

Tercero. Las bases específicas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Fuerteventura y en la web del Consejo insular de Aguas de Fuerteventura ([www.aguasfuerteventura.com](http://www.aguasfuerteventura.com)).

Cuarto. Convocar las pruebas selectivas correspondientes, concediendo un plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, para la presentación de solicitudes.

Quinto. La correspondiente Resolución se dará cuenta a los Servicios de Intervención y Recursos Humanos y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la Vía Administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En su caso, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto. El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de UN MES. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión. El plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Puerto del Rosario, a catorce octubre de dos mil veinticuatro.

EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA.

185.182

## **EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA**

### **Consejería de Área de Administración Pública y Transparencia**

#### **Servicio de Gestión de Recursos Humanos**

#### **ANUNCIO**

#### **4.370**

ANUNCIO DE CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA CONVOCATORIA POR EL TURNO LIBRE, PARA CUBRIR DOS PLAZAS DE ARQUITECTO/A DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS, INCLUIDAS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO 2021 Y 2022, DEL CABILDO DE GRAN CANARIA.

Se hace público que, mediante Resolución CGC/2024/8949 de fecha 10 de octubre de 2024, la Sra. Consejera de Área de Administración Pública y Transparencia, se procede a la corrección de errores de las Bases Específicas para generar convocatoria por el turno libre de dos plazas de Arquitecto/a de la plantilla de funcionarios, incluidas en las ofertas de empleo público 2021 y 2022 del Cabildo de Gran Canaria, aprobadas mediante Resolución CGC/2024/6364. Todo ello, según lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cuál dispone que las Administraciones Públicas, podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos y visto el escrito de impugnación presentado contra la Resolución CGC/2024/5066 de fecha 14 de junio de 2024, aprobando las Bases Específicas de la convocatoria por el turno libre de una plaza de Técnico/a Medio en Informática (A2), publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 76, el 21 de junio de 2024. Lo cual es extensivo a todas aquellas Bases Específicas que se puedan ver afectadas por los mismos motivos alegados en dicho escrito de impugnación. Concretamente, en lo referido a los apartados 4.2.2 y 4.2.3 de las Bases Específicas de Arquitecto/a, quedando las mismas de la siguiente manera:

Donde dice:

“4.2.2- Titulación Académica de carácter oficial superior a la exigida para acceder a la convocatoria.”

Debe decir:

“4.2.2- Titulación Académica de carácter oficial superior o distinta a la exigida para acceder a la convocatoria.”

Donde dice:

4.2.3- Cursos recibidos o impartidos de formación y perfeccionamiento.

“Se valorarán con un máximo de 10 puntos los cursos de formación y perfeccionamiento recibidos o impartidos, debidamente acreditados, cuyo contenido tenga relación directa con la categoría a la que se opta, que hayan sido convocados, impartidos u homologados por instituciones académicas (universidades), administraciones públicas (cabildos, INAP, ICAP, etc.) corporaciones de Derecho Público (COSITAL y otros colegios profesionales reconocidos), organizaciones sindicales y asociaciones de entidades locales (FEMP, FECAM, FECAI...) en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.